



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**  
**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO 81, DE 2 DE MAYO DE 2.017**

## **Artículo 1.- Naturaleza y fundamento**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad, real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- b) Depuración de las aguas residuales recogidas a través de los colectores.

## **Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de depuración, independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos usuarios que tengan fachada a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y/o por FCC Aqualia, S.A. o, en su defecto, el propietario de la finca.

## **Artículo 4.- Sistema tarifario.**

La tasa de depuración de aguas residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de depuración. El importe de esta cuota fija es el que se refleja en la tabla siguiente:

2017	2018	2019
€/ab/bim	€/ab/bim	€/ab/bim
15,31	16,08	16,88



En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por el importe de la Cuota Fija.

## CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

### A) DOMESTICO. -

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque según la siguiente tabla:

BLOQUES	2017	2018	2019
Hasta 15 m3/bimestre (€/m3)	0,0749	0,0786	0,0825
Más de 15 hasta 30 m3/bimestre (€/m3)	0,1094	0,1149	0,1206
Más de 30 hasta 45 m3/bimestre (€/m3)	0,1949	0,2046	0,2148
Más de 45 m3/bimestre (€/m3)	0,3792	0,3982	0,4181

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

### B) NO DOMESTICOS. -

Resto de consumos: Comercial, industrial, obras, organismos oficiales, etc.

	2017	2018	2019
Todos los m3 (€/m3)	0,3792	0,3982	0,4181

## **Artículo 5.- Fraudes al servicio de depuración. -**

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en depuración de aguas residuales, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su Publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto o tasa que legalmente esté vigente en cada momento.